

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN CULTURAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

EXPEDIENTE: SUBV/2021/003

BENEFICIARIO: TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A **CIF:** A92836964

OBJETO: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA 24ª EDICIÓN DEL FESTIVAL DE MÁLAGA..

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 150.000,00€

PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 1.926.375,00 €

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1800010000 G/45H/46401/00 01

Vista la solicitud de subvención presentada con fecha 14/04/2021 por el beneficiario arriba indicado, este Servicio de Innovación Cultural, de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, en el ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en el que se asignan competencias a la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, correspondiéndole las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y con carácter general, el diseño y ejecución de las políticas de acción y promoción cultural y de las industrias culturales, la innovación en el sector cultural, su promoción, difusión y la interlocución y coordinación con los sectores y agentes sociales, así como el fomento de la lectura y la promoción del libro, así como en virtud de la Orden de 4 de noviembre de 2016 por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

PROPONE

La concesión de la subvención nominativa a que se refiere el presente expediente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 3/2020, de 28 de Diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 (BOJA nº 251 de 31 de Diciembre), así como en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 34 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, según la finalidad, aplicación presupuestaria, anualidad e importes indicados.

Como bases reguladoras de la concesión se establecen las siguientes condiciones y compromisos aplicables:

1 Cuantía y objeto de la subvención:

1.1 Cuantía.- De acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y con la cuantía establecida para la entidad TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A. en la Ley 3/2020, de 28 de Diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía



FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	20/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAbcGzmtHHGn2d+KBf	PÁGINA	1/11

para el año 2021 (BOJA nº 251 de 31 de Diciembre), la subvención se establece por el importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, de 150.000,00 € (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.2 Objeto.- La subvención tiene por objeto subvencionar en la cuantía antes referida dentro del ejercicio 2021 los gastos de funcionamiento y organización de la actividad “24ª Edición del Festival de Málaga”, siendo beneficiaria de la subvención la entidad Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, S.A., conforme a los conceptos y cuantías que se especifican en el presupuesto aceptado que figura en el Anexo I de esta propuesta de resolución.

2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Conforme se establece en el artículo 8.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante RPCSAJA), la entidad Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, S.A., no podrá obtener la condición de beneficiario si incurre en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), así como en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHPJA).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no podrá ser beneficiario de la subvención si ha sido sancionado o condenado por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

3. Plazo de ejecución de la actividad.

Su ejecución será desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

4. Forma y secuencia del pago de la subvención.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad haya indicado, previa acreditación de la titularidad.

La subvención se abonará en dos fases, y la secuencia de los pagos, de acuerdo con el artículo 124.3 de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por el Decreto 1/2010, de 2 de marzo será:

- Un anticipo, de justificación diferida, de 75.000 euros, correspondiente al 50 % de la subvención, de acuerdo con el artículo 124.3 de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que habrá de justificarse antes del **15 de octubre de 2021**.

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	20/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAbcGzmtHHGn2d+KBf	PÁGINA	2/11

- El 50% restante se efectuará una vez justificado el 50% inicial, quedando dicho pago pendiente de justificar hasta el **30 de junio de 2022**, último día del plazo establecido para la justificación total de la subvención.

La falta de justificación en los términos establecidos en las bases reguladoras por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias de subvenciones impedirá a las Consejerías y a las agencias proponer el pago a dichas beneficiarias de las concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario (artículo 124.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

5. Aceptación de la subvención.

La subvención se tendrá por aceptada a falta de renuncia expresa a la misma.

6. Subcontratación. (Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

6.1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, hasta un porcentaje máximo del 80% del importe de los gastos totales aprobados.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

6.2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

6.3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

6.4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6.5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

6.6- En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	20/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAbcGzmtHHGn2d+KBf	PÁGINA	3/11

- b) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- c) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- d) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- e) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente de la subvención.

2ª. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

6.7. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 2.b) y 6.e).2.ª de este artículo, se presentarán ante la Dirección General de Innovación Cultural y Museos. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

6.8. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

7. Justificación de la subvención.

7.1. La justificación total por parte de la entidad beneficiaria revestirá la forma de estados contables auditados, de acuerdo con el artículo 80 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, deberá respetarse lo dispuesto en el artículo 74.2 de dicho Reglamento, que establece que “en aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor”.

7.2. El órgano concedente se reserva la facultad de examen de la documentación soporte de gastos, en su totalidad o selectivamente.

7.3. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener carácter subvencionable, de acuerdo con el artículo 74.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7.4. No obstante, el primer pago del 50 % de la subvención se entenderá justificado mediante un avance de las cuentas (no auditadas), relativo a la fecha de presentación de la justificación, suscrito por el gerente y responsable de la administración económica.

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	20/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAbcGzmtHHGn2d+KBf	PÁGINA	4/11

8. Obligaciones de los beneficiarios.

8.1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria atender a los gastos previstos en el apartado 1 de esta propuesta de resolución, así como a las obligaciones previstas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta propuesta de resolución.

8.2. Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

8.3. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria estará obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe en el ejercicio de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía (artículo 116.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

8.4. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades previstas en el citado precepto legal:

Código:RXPMw823PFIRMAbcGzmtHHGn2d+KBf.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	20/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAbcGzmtHHGn2d+KBf	PÁGINA	5/11

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

8.5. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

9. Concurrencia de subvenciones o ayudas.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS y el artículo 122 del TRLGHP, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

10. Modificación de la resolución de concesión. (Artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo).

10.1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.

10.2. Conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las mencionadas bases. En el supuesto de que se obtenga de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las mencionadas bases.

No obstante, la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro, tal y como está previsto en el apartado décimo de esta propuesta de resolución.

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	20/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAbcGzmtHHGn2d+KBf	PÁGINA	6/11

10.3. De conformidad con el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, y demás alteraciones a que se refiere dicho precepto.

10.4. Salvo previsión expresa en contrario recogida en las bases reguladoras, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.

10.5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

11. Reintegro y graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

11.1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas (artículo 36.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

11.2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos (artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre):

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	20/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAbcGzmtHHGn2d+KBf	PÁGINA	7/11

- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención

11.3. A efectos de reintegro, se entenderá, además, incumplida la obligación de justificación cuando, junto con la documentación justificativa, no se devolviera voluntariamente la cantidad no utilizada en los términos dispuestos en el artículo 124 quáter, o se detectara que en la justificación realizada por la persona beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones (artículo 124 bis 7 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

11.4. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

11.5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará al nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel.

- Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, en este caso, atender los gastos de funcionamiento y organización de la 24ª edición del Festival de Málaga.

- La actividad subvencionable se compone de los conceptos y subconceptos que se concretan en el cuadro de gastos que figura en el punto 1 de esta propuesta de resolución.

11.6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo (apartados 1, 2 y 4 del artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

11.7. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General Innovación Cultural y Museos, en aplicación del art. 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, y en cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria segunda, sobre subsistencia de delegaciones de competencias del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (BOJA nº 31 de 14 de febrero).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

12. Régimen sancionador (Artículo 129 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

El régimen sancionador en materia de subvenciones aplicable en el ámbito de la Junta de Andalucía será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones las personas titulares de las respectivas Consejerías.

Los administradores o administradoras de las personas jurídicas serán responsables subsidiariamente de la sanción en los mismos casos previstos en el artículo 126 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Los auditores de cuentas incurrirán en infracción administrativa leve, sancionable de conformidad con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el informe que incorporen a la cuenta justificativa, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no se ajuste al alcance que se determine en las bases reguladoras de las subvenciones y no se cumpla lo dispuesto en la normativa general que sea de aplicación para la correcta justificación de aquellas.

La Consejería competente en materia de Hacienda podrá establecer directrices generales para la aplicación del régimen sancionador.

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	20/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAbcGzmtHHGn2d+KBf	PÁGINA	9/11

13. Normativa aplicable y régimen jurídico

La subvención que se concede al amparo de esta propuesta de resolución se registrará, además de lo previsto en la misma, por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Las leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. La Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
7. Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.
8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
10. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
11. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
12. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
13. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
14. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
15. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
16. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN CULTURAL
Fdo.: Ángel Muñoz Cadenas

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	20/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAbcGzmtHHGn2d+KBf	PÁGINA	10/11

ANEXO I

	CONCEPTO	IMPORTE
PRESUPUESTO DE GASTOS 2021 24ª EDICIÓN FESTIVAL DE CINE DE MÁLAGA	Sueldos v salarios brutos	462.000.00 €
	Seguridad Social a cargo de la empresa	210.000.00 €
	Atenciones protocolarias y repres. (hoteles, viajes, comidas)	360.000,00 €
	Soportes (lonas, vinilos, etc)	70.000.00 €
	Imprenta	10.000.00 €
	Selección de contenidos	98.900.00 €
	Colaboradores	119.000.00 €
	Proveccionistas	8.775.00 €
	Plan de Medios	75.800.00 €
	Servicios fotográficos	10.000.00 €
	Comunicación v prensa	42.000.00 €
	Alquiler material audiovisual	27.000.00 €
	Servicios producción audiovisual	76.000.00 €
	Producción global galas (escenografía, giones, material, etc.)	77.700.00 €
	Presentaciones	12.000.00 €
	Iluminación v sonido	32.500.00 €
	Servicio de Conductores	28.000.00 €
	Servicio de azafatas	18.000.00 €
	Servicio de seguridad	30.000.00 €
	Seguros	2.400.00 €
	Arrendamientos	10.000.00 €
	Producción general espacios Festival	20.000.00 €
	Exposiciones	2.500.00 €
	Suministros	6.000.00 €
	Servicio informático	12.000.00 €
	Desplazamientos (lanzaderas, taxis, etc.)	10.000.00 €
	Gastos varios	25.000.00 €
	Limpieza v aseo	8.000.00 €
	Publicación libro Festival	5.000.00 €
	Servicio de mensajería	5.000.00 €
	Desarrollo web	4.800.00 €
	Producción Matiz	4.000.00 €
	Premios	44.000.00 €
	TOTAL	1.926.375.00 €

Se acepta una variación del 40% entre conceptos sin requerir modificación de la Resolución de Concesión.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN CULTURAL
Fdo.: Ángel Muñoz Cadenas